

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 22 de 1975

Núm. 3384

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto
Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab.

EDICTO

C. Sebastián y Vicente Raymundo. Donde se encuentren.

En el expediente 08/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción positiva, promovido por José Jesús de la Cruz Rodríguez, Guillermo, Antonio y Fernando Raymundo Estebán, existe un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia. Cunduacán, Tabasco. Enero veintidós de mil novecientos setenta y cinco.— Visto por recibido el oficio 48 que remite el C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con el expediente relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por José Jesús de la Cruz Rodríguez, Guillermo Raymundo Esteban, Antonio Raymundo Esteban, y Fernando Raymundo Esteban, en contra de Sebastián y Vicente Raymundo, y el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en los artículos L, 44, 47 94, 193, 104, 142, 155 y 256 del Código de Procedimientos Civiles 790, 793, 798, 824, 836, 1135, 1136 del Código Civil 65, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 26 del Reglamento para el régimen Interior de los Juzgados de primera Instancia, menores y municipales del Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, dése aviso de inicio a la H. Superioridad, y apareciendo demandados, Sebastián y Vicente Raymundo, son de domicilio ignorado con fundamento en el artículo 121 fracción

II, del Código de procedimientos civiles, notifíquesele por edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y diario Presente, que se edita en Villahermosa, Tabasco, haciéndose saber a los citados que deben comparecer ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda en un término que se le fija de treinta días a partir de la última publicación y gírense despachos al C. Juez Municipal de Jalpa de Méndez, para que con la copia de la demanda notifíquese y corra traslado al C. Encargado del Registro Público de dicho lugar, para que dentro del término de nueve días más dos por razón de distancia produzca su contestación, así mismo para que notifique a los promoventes quienes señalaron como domicilio los estrados del Juzgado de Jalpa de Méndez para que señalen domicilio y persona en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones. Lo proveyó y firma el licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario C. Anacleto Taracena Ruiz que certifica y dá fé.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de tres en tres días expido el presente en Cunduacán, Tabasco, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario del Juzgado.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

EDICTO

C. Víctor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa Sosa o quienes sus derechos representen.
Domicilio: Estrados del Juzgado.

Que en el expediente civil No. 65/974, relativo a Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Nicolás López Narváz, en contra de Víctor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa Sosa o quienes sus derechos representen, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Diciembre dieciocho de mil novecientos setenta y cuatro. VISTOS.-La razón con que dá cuenta la setaria y libelo de la parte actora, se acuerda: Como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que incurrieron los demandados, a los que se les tiene por presuntamente confesos de los hechos que dejaron de contestar, por lo que no se volverá a practicar ninguna busca de ellos, por lo que, todas las resoluciones que recaigan en este negocio y que deben de hacersele le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aun las de carácter personal, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo la copia de la resolución de que se trate; con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos de la materia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por diez días fatales, común a las partes, y que empieza a correr al día siguiente en que sean presentados los periódicos oficiales respectivos y sea notificada la resolución que recaiga, debiéndose, las pruebas ofrecidas, relacionarlas con cada uno de los puntos controvertidos, caso contrario no se les admitirán; publíquese este proveído, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, como lo dispone el numeral 618 de la Ley invocada. Notifíquese y cúmplase.— ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.—Dos firmas ilegibles...."

Secretaría de Finanzas del Estado.
Departamento de Ejecución Fiscal.

E d i c t o

C. Policarpo Valenzuela.
Donde se encuentre:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 2593 sin nombre con superficie de 2,264-00-00 Hs., ubicado en la Ranchería San Pedro perteneciente al Municipio de Balancán, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 85,664.08 correspondiente al Primer Bimestre del Año de 1970 al Sexto Bimestre de 1975, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Balancán, Tabasco, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordena los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Febrero 11 de 1975.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lic. Noiré García Hernández.

3 — 2

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., diciembre 18 de 1974.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "Chilapa Afuera", Municipio de Centla, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de ejidos para el poblado "Chilapa Afuera", Municipio de Centla, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Con fecha 13 de abril de 1973 campesinos del ejido denominado "Chilapa Afuera", del Municipio de Centla, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Ampliación de ejidos, para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 935 con fecha 2 de mayo de 1973.

RESULTANDO SEGUNDO.— Con fecha 19 de mayo de 1973, fue publicada íntegramente la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3200 de acuerdo con lo que establece el Párrafo Segundo del Artículo 172 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 12 de mayo de 1973, fueron electos los CC. Ignacio López Damián, Gregorio León Reyes y Ada León de Díaz, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 18 de mayo de 1973 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

RESULTANDO CUARTO.— Con oficio número 1324 de fecha 10 de octubre de 1973, la H. Comisión Agraria Mixta, comisionó personal para que levantara el Censo General Agrario, y el Recuento Pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria mismo que rindió su informe con fecha 24 de octubre del mismo año con el resultado siguiente: número total de habitantes 108, número total de jefes de hogar 21, número de capacitados según junta 51, número de solteros mayores de

16 años 30, número de cabezas de ganado mayor 00, número de cabezas de ganado menor 14 y número de aves de corral 103. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una inspección de las tierras que fueron concedidas en Dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de Sep. de 1939, dándose posesión parcial deslinde medida y amojonamiento el 28 de agosto de 1944. La inspección de las tierras las realizó el empleado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia Agente Municipal de la Ranchería y del Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, habiendo sido levantada el Acta correspondiente en la que hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborales se encuentran cultivados de coco, zacate elefante, frutales y cacao.

RESULTANDO QUINTO.— En oficio número 189 de fecha 22 de enero de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico a fin de ejecutar los trabajos de Planificación a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el comisionado rindió su informe de los trabajos que le fueron encomendados con fecha 31 de octubre de 1974, en el que hace constar que dentro del radio de afectación legal fue localizada una superficie de 265-24-06 Has., de terrenos nacionales localizados en dos polígonos según consta en el plano proyecto elaborado al respecto siendo el primero de 88-00-00 Has., y el segundo de 177-00-00 Has., sumando estos la superficie mencionada anteriormente con la que se ampliará al poblado de referencia, siendo la calidad de dichos terrenos de agostadero de mala calidad y que serán utilizadas por el núcleo solicitante en forma comunal. Se hace la aclaración que dichos terrenos lo vienen ocupando los solicitantes desde hace mucho tiempo y en ellos han efectuado trabajos en lo que se refie-

(Sigue a la vuelta)

re a la siembra de maíz, frijoles, arroz y otros cultivos dichas tierras según consta en el informe rendido por el ingeniero comisionado y lo asentado por los campesinos en la solicitud de referencia, tenían posesionados dichos terrenos los CC. Juan Morales López y Angel Ramos Cruz a quienes les fue solicitado presentaran documentos que los acreditarán como solicitantes de compra de terrenos a la Nación. Habiendo presentado dichas personas escritos con fecha 13 de agosto del presente año, anexando al mismo copias fotostáticas de algunos de los documentos donde han venido tramitando en compra a la Nación dichos terrenos y constancias de la Autoridad Municipal de dicha Ranchería en donde erróneamente certifica que dichos terrenos están dedicados a la explotación ganadera, pero hechas las investigaciones el comisionado llegó al conocimiento que dichas tierras se encuentran en completo abandono y por consiguiente sin ninguna clase de cultivos, que justifiquen que dichas personas han trabajado dichas tierras por lo que se toman para la Ampliación de ejidos la superficie de 88-00-00 Has., del denuncia presentado ante terrenos nacionales por el C. Juan Morales López y 177-24-06 terrenos denunciados por el C. Angel Ramos Cruz sumando dichas superficies 265-24-06 que se tomarán para la Ampliación del núcleo solicitante. Respetándole únicamente al C. Angel Ramos Cruz la superficie de 180-00-00 Has., que por informes del referido comisionado las tiene cultivadas en un 40%. Tomándose las superficies señaladas anteriormente para la Ampliación de referencia según lo establecido en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

CONSIDERANDO PRIMERO. — Que la solicitud de Ampliación de ejidos presentada por campesinos del poblado "Chilapa Afuera" del Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen

51 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO. — Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que se localizó una superficie de 265-24-06 Has., en dos polígonos de terrenos propiedad de la Nación clasificados como agostaderos de mala calidad y que servirán para ampliar al poblado de referencia.

CONSIDERANDO CUARTO. — Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Chilapa Afuera", del Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E:

PRIMERO. — Es procedente la solicitud de Ampliación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado por campesinos del poblado "Chilapa Afuera", del Municipio de Centla, de este Estado.

SEGUNDO. — Se amplía al poblado "Chilapa Afuera", del Municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 265-24-06 Has., de terrenos propiedad de la Nación; clasificados como agostaderos de mala calidad, debiendo ser utilizados por el núcleo solicitante en forma comunal.

TERCERO. — Se beneficiarán con la presente Ampliación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Ignacio López Damián, 2.—Gregorio León Reyes, Eda León de Dios, 4.—Eleobino Ramos Ramos, 5.—Filiberto López Cruz, 6.—Evelio Ramos Ramos, 7.—Jesús Ramos Ramírez, 8.—Andrés Trinidad, 9.—César López Damián, 10.—Rosalino Hernández Magaña, 11.—Etanislao Hernández García, 12.—Ricardo Aguirre Gutiérrez, 13.—Adelfo Aguilera Gutiérrez, 14.—Eulalio Trinidad Muñoz, 15.—Eulalio León Cruz, 16.—Marcos A. León Cruz, 17.—Timoteo León Cruz, 18.—Manuel Ramos Uribe,

(Sigue al frente)

19.—Ana María Ramos Martínez, 20.—Luis Hernández López, 21.— Esther Aguirre López, 22.— Rubicel Campan Ramos, 23. Isael Campos Ramos, 24.—Benjamín Hernández Magaña, 25.—Miguel A. Alvarez Hidalgo, 26.— Vidal Alvarez Dionicio, 27.— Miguel Alvarez Hidalgo, 28.—Homero Potenciano León, 29.— Mauricio Camacho Asencio, 30.—Audencio Guzmán Ramos, 31.—Alaciel López Cruz, 32.—Carlos Morales Cruz, 33.— José Trinidad Muñoz, 34.—Juan Ramos Hidalgo, 35.—Víctor León Reyes, 36.—Mateo León Reyes, 37.— Manuel León Reyes, 38.—Cándido Mendoza León, 39.— Carmen Damián León, 40.—Angel Reyes, 41.— Héctor León Reyes, 42.— Francisco León Reyes, 43.—Feliciano León Pérez, 44.—Humberto León Reyes, 45.— Ignacio León Reyes, 46.—Antonio Martínez Pérez, 47.—Carlos Martínez Qué, 48.—José Martínez García,

49.—Manuel León Martínez, 50.—Francisco León Pérez, 51.—Francisco Cabrera García.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 21 veintidós días del mes de noviembre del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

Lic. Aristides Prats Salazar.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

En la Sección de Ejecución derivada del expediente principal número 235/972 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Domingo Hernández Prieto como apoderado del Banco Agropecuario del Sureste, S.A. en contra de la señora María Elena Ruiz Osorio, con fechas 22 de abril de 1974 y 3 de enero de 1975 se dictaron acuerdos que dicen:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Abril veintidós de mil novecientos setenta y cuatro.— A sus autos el escrito del licenciado Adolfo Cid Miranda para que obre como proceda en derecho y visto el estado que guardan los presentes autos, se acuerda: 1.—Para los efectos legales, se aprueba el peritaje rendido por el señor ingeniero Casto Romero Oteo.— 2.— Como se pide y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 543, 549, 552, 553 y relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de comercio, póngase en pública subasta y al mejor postor el predio rústico denominado “La Es-

meralda” ubicado en el municipio de Jalapa, Tabasco, propiedad de la señora María Elena Ruiz Osorio de Huerta, con las colindancias y medidas siguientes: Noroeste, con propiedad de la sucesión de J. Ovidio Ruiz S.; Sur, con propiedad del ingenio Progreso Azucarera Tabasqueña; Este, con propiedad de José María Contreras y Sucesión; Oeste, con propiedad de Heredero de Fernando Baeza, arroyo Culiocatengo y César Ocaña, con superficie total de 135-99-78 hectáreas encontrándose registrado dicho predio en Jalapa, Tabasco. Bajo el número 2554 al Libro General de Entradas a folio 3981 al 3983 del Libro de Extractos volumen 92 quedando afectado el predio número 15,331 folio 171 del Libro Mayor Volumen 62 de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos Sesenta Centavos, precio fijado por el perito, o sean Ciento Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y

(Signa a lo suelto)

Tres Pesos Setenta y Dos Centavos, convóquese postores por medio de edictos que se fijarán en tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en esta ciudad, así como avisos en los sitios públicos más concurridos de esta propia capital y de Jalapa, Tabasco, mediante oficio que se gire al Juez municipal del lugar, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo, del valor de los bienes que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia, las doce horas del día diez de junio del año de 1974.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo ocdó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Secretaria Judicial "D" señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.— Carmen Hidalgo H.—Rúbricas."

x x x x

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Enero tres de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como lo solicita el licenciado Adolfo Cid Miranda, se señalan nuevamente las doce horas del día seis de marzo del presente año para que tenga lugar la diligencia señalada en el auto de fecha veintidós de abril del año próximo pasado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.—J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible."

En solicitud de postores expido el presente el día veintiocho de enero del año de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "D" del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Secretaría de Finanzas del Estado.

Departamento de Ejecución Fiscal.

E D I C T O

C. Policarpo Valenzuela.

Donde se encuentre:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 2595 sin nombre con superficie de 2,376-00-00 Has., ubicado en la Ranchería San Pedro perteneciente al Municipio de Balancán, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 88,265.60 correspondiente al Primer Bimestre del Año de 1970 al Sexto Bimestre de 1975, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptía de Rentas de Balancán, Tabasco, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Febrero 11 de 1975.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.

Lic. Noiré García Hernández.

E d i c t o

**C. Lucía González Díaz.
Donde se encuentre.**

Comunico a Usted que con esta fecha y en el expediente Civil No. 4/975, promovido por Darwin Frías García, relativo al Divorcio Necesario en contra de Lucía González Díaz, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

“Acuerdo: Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco, enero veintisiete de mil novecientos setenta y cinco.— Téngase por presentado al señor Darwin Frías García, mayor de edad, casado, con domicilio en la Rancharía Saloya de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que a su nombre y representación óiga todas clases de citas y notificaciones al C. Raúl Izquierdo Castillo, pasante de Derecho, con domicilio en la casa marcada con el número diecisiete de la calle de Constitución de esta ciudad, con su escrito con que se dá cuenta, copia certificada del acta de Matrimonio y del acta número cinco levantada ante el C. Juez Municipal de Nacajuca Tabasco, promoviendo en la vía Ordinaria Civil y demandando de su esposa Lucía González Díaz de domicilio ignorado, la disolución del vínculo matrimonial, el pago de gastos y costas que ocasione el trámite de este Juicio, con fundamento en los artículos 142, 143, 155, 121, 254, 255, 257, 258, 259, 284, y demás del Código de Procedi-

mientos Civiles, 266, 267, 282, 286 y demás del Cód. Civil, se le dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda, dése aviso de su Inicio, apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Diario de Mayor Circulación por tres veces consecutivas de tres en tres días, notificando a la demandada Lucía González Díaz para que comparezca ante este Juzgado en un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta a hacer valer sus derechos.—Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. licenciado Daniel Gamas Amat, Juez Mixto de Primera Instancia, asistido de la Secretaria Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé”.— Rúbrica del C. Juez y Secretaria.

Lo que transcribo a Usted por Vía de Notificación, para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y en diario Presente, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. Jud. del Juzg.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

E D I C T O

**C. Víctor Manuel, Miguel Angel,
Fernando y César Sosa Sosa o
quienes sus derechos representen.
Domicilio: Estrados del Juzgado.**

Que en el expediente civil número 60/974, relativo a Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Miguel López Narváez, en contra de Víctor Manuel, Miguel Angel, Fernando y César Sosa Sosa o quienes sus derechos representen, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, diciembre dieciocho de mil novecientos setenta y cuatro. VISTOS:— La razón con que dá cuenta la secretaría y libelo de la parte actora, se acuerda: Como lo solicita el promovedente y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que incurrieron los demandados, a los que se les tie-

(Sigue a la vuelta)

ne por presuncionalmente confesos de los hechos que dejaron de contestar, por lo que no se volverá a practicar ninguna busca de ellos, por lo que, todas las resoluciones y citas que recaigan en este negocio y que deben hacerseles le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo la copia de la resolución de que se trate; con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos de la materia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por diez días fatales, común a las partes, y que empieza a correr al día siguiente en que sean presentados los periódicos respectivos y sea notificada la resolución que recaiga, debiéndose, las pruebas ofrecidas, relacionarlas con cada uno de los puntos contravertidos, caso contrario no se les ad-

mitirán; publíquese este proveído, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, como lo dispone el numeral 618 de la Ley invocada. Notifíquese y cúmplase.—ASI lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que certifica.— Dos firmas ilegibles....”.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., diciembre 18 de 1974.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

En el expediente civil número 43/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Francisco León Sánchez en contra de María Isabel Sánchez López, con fecha 16 de enero de 1975, se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Enero diecisiete de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor Francisco León Sánchez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora María Isabel Sánchez López, quien es de domicilio ignorado.— Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y IX, 289 párrafo primero y demás relativos del Código Civil vigente, y 94, 254, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres

tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. — Notifíquese y cúmplase. — Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que da fé.—J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación a la demandada mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

EDICTO

**C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,
Licenciado Eduardo Ferrer
Villavicencio, Agustín Ovando
Gutiérrez, Salvador Solórzano
Bravo y doctor Alfonso Bala
García, donde se encuentren o
quienes sus derechos representen.**

En el expediente número 10/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Altamiro García Sánchez en contra de ustedes, se dictó un proveído que copiado textualmente, dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Febrero ocho de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:— Por presentado el señor Altamiro García Sánchez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y doctor Alfonso Bala García, todos ellos de domicilio ignorado o a quienes sus derechos representen; respecto de una fracción de terreno ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, cuarta sección, de esta municipalidad, constante de una superficie de dos hectáreas, con los linderos y demás características que expresa en su demanda; con fundamento en el artículo 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al superior; y por cuanto los demandados son de domicilio ignorado, según se acredita con la constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de esta municipalidad y Comandante de la Policía, ambos de esta jurisdicción, en las que se asientan, respectivamente, que aquellos no viven en esta localidad, con apoyo en el numeral 121 fracción II y III de la Ley invocada, por medio de

edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcribábase este proveído para que dentro del término de treinta días, a partir del auerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos respectivos, produzcan su contestación corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda que quedan en la Sría. de este Juzgado, y, en el supuesto de no contestar dentro del lapso concedido se presumirán confesados los hechos de la demanda; debiendo, además, señalar persona y domicilios en esta ciudad para citas y notificaciones y que de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado; se tiene la casa marcada con el número 203 de la calle Manuel Rosado de esta ciudad, como domicilio para oír citas y notificaciones, y al ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, autorizado para recibirlas. Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo, ambos que se editan en la capital de esta entidad federativa.

Atentamente.

Sufragio efectivo. No Reelección.

Teapa, Tabasco, febrero 8 de 1975.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

**C. Petrona Castillo de Pérez.
Donde se encuentre.**

En el Exp. civil No. 623/974 relativo al Juicio Ordinario de divorcio Necesario promovido por Rodolfo Pérez de la Cruz en contra de Petrona Castillo de Pérez, con fecha 13 de diciembre de 1974 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Diciembre trece de mil novecientos setenta y cuatro.—A sus autos el escrito del señor Rodolfo Pérez de la Cruz, para que obre como proceda en derecho y se acuerdo: I.—Como se pide y vista la certificación de la Secretaría y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada Sra. Petrona Castillo de Pérez al no haber contestado la demanda instaurada en su contra por el señor Rodolfo Pérez de la Cruz; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, surtiéndoles efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes que computará la Secretaría y que comenzará a correr al día siguiente de la publicación del edicto.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el Cdo. Juez del conocimiento ante la Secretaria Judicial “D” por Ministerio de Ley, Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación a la demandada mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día seis de fe-

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL CENTRO TABASCO, MEX.

EDICTO

Simón Pérez Palacio, mayor de edad, con domicilio conocido en el Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en Pueblo Nuevo de las Raíces de este Municipio, constante de una superficie de 1,050 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 12.00 metros con propiedad de Trinidad Pérez Sánchez, al Sur 30.00 metros con la calle Reforma, al Este 50,00 metros con la calle sin nombre, al Oeste 50,00 metros con propiedad de Trinidad Pérez Sánchez a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., enero 12 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Víctor Hernández López.

3 — 3

brero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

**C. Candelario Sarracino Marcín
de domicilio ignorado.
Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número 676/974 relativo al Juicio Tercera Excluyente de Dominio, promovido por la señora Concepción Sarracino Marcín, en contra de los señores Juan Francisco Chablé Jiménez y Candelario Sarracino Marcín, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado. Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco. Octubre ocho de mil novecientos setenta y cuatro. — Por presentada la señora Concepción Sarracino Marcín por su propio derecho, con su escrito de cuenta que acompaña demandando Tercera Excluyente de Dominio, en contra de los señores Juan Francisco Chablé Jiménez con domicilio en la calle Allende Núm. 111 de esta ciudad, y del C. Candelario Sarracino Marcín de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 1,362, 1,364, 1,367, 1,370, 1,371 y demás relativos aplicables del Código de Comercio y estando fundada a derecho la demanda, se le dá entrada en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior, y por cuerda floja únase al expediente principal número 540/971. Con las copias de la demanda córraseles traslado para que dentro del término de Tres Días produzca su contestación el primero de los demandados. En virtud de que el demandado Candelario Sarracino Marcín es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracción II del enjuiciamiento civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.— Se tie-

ne por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre de la promovente al C. licenciado Héctor Noverola Sanlúcar en el domicilio señalado. Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.—Firmado.— Una firma ilegible.—Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— A continuación se procedió a inscribir este expediente bajo el número 676/974 en el libro de gobierno.— Rúbrica”.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto, a los once días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 20 del actual he dejado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en la Ranchería Yoloxóchitl 2da. Sección perteneciente a este Municipio.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondiente.

Cunduacán, Tab., a 20 de Dic. de 1974.

Atentamente.

Ramón Cortaza Hernández

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

Secretaría de Finanzas del Estado.

Departamento de Ejecución Fiscal.

E d i c t o

E D I C T O

En el expediente civil número 589/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Petición de Herencia promovido por GLORIA, MARIA DEL CARMEN Y MANUEL ANTONIO GOVEA JIMENEZ, en contra de la sucesión Intestamentaria de VICTORIA JIMENEZ VIUDA DE GOVEA, representada por GOVEA JIMENEZ, con fecha 31 de Enero de 1975 se dictó un acuerdo que dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. ENERO TREINTA Y UNO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Se tiene a la señora Gloria Govea Jiménez por acusando la rebeldía de los demandados en virtud que dentro del término legal concedido para que contestara la demanda no lo hicieron y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 284, 616, 617, y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del señor José Govea Jiménez, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado así como el de éste proveído.— Publíquense además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 284 del citado Código, haciéndose saber a las partes que se abre el juicio a pruebas por un término de diez días improrrogables y comun, y el cual empezará a correr a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.— II.—Se tiene a la parte actora por ofreciendo pruebas, mismas que se desahogaran en su oportunidad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.— J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación a la demandada sucesión intestamentaria de la Sra. Victoria Jiménez viuda de Govea, representada por José

C. Policarpo Valenzuela.
Donde se encuentre:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 2594 sin nombre con superficie de 1,450-00-00 Has., ubicado en la Ranchería San Pedro perteneciente al Municipio de Balancán, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 59,582.00 correspondiente al Primer Bimestre del Año de 1970 al Sexto Bimestre de 1975, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Balancán, Tabasco, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Febrero 11 de 1975.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lic. Noiré García Hernández.

3 — 2

presente edicto el día catorce de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1ra.
Instancia de lo Civil.